

La omisión en señalar el monto de la merced conductiva en los procesos de desahucio y aviso de despedida, no es causal de nulidad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Corte Superior de Cajamarca, por la resolución de vista de fs. 52, ha declarado nula e insubsistente la sentencia apelada de fs. 40, recaída en el juicio seguido por don Eleodoro Celiz S. contra doña María Luisa Alva, sobre desahucio, y nulo todo lo actuado, por considerar que para tramitarlo el actor ha debido señalar el monto de la merced conductiva del inmueble controvertido.

Hay error en la decisión de vista, la falta de indicación del monto en un juicio de aviso de despedida o de desahucio no es causal de nulidad atento a lo que dispone el Art. 1086 del C. de P. C.. Además, ambas partes se han sometido a la competencia del Juez de Primera Instancia, como resulta de autos.

En consecuencia, HAY NULIDAD en la recurrida, reformándola debe ordenarse que la Corte Superior de Cajamarca, pronuncie nuevo fallo, confirmando o revocando la apelada. Salvo mejor parecer.

Lima, 18 de Agosto de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon NULA la resolución de vista de fojas cincuentidós, su fecha treinta de Marzo del presente año; mandaron que la Corte Superior de Cajamarca absuelva el grado, confirmando o revocando la apelada de fojas cuarenta, su fecha veintinueve de Enero último; en los seguidos por don Eleodoro Céliz con doña María Luisa Alva Campos, sobre desahucio; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 192/65.

Procede de Cajamarca.